



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO
CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO EXPEDIENTE
N° 00751-2016-0-2402-SP-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2018.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

AUTOR

TONY OSWALDO CAPCHA PINEDO

ASESOR

ISRAEL CHRISTIAN GOMEZ ORDOÑEZ

PUCALLPA – PERÚ

2018

Hoja de firma del Jurado Evaluador

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....
Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

Agradecimiento

A Dios:

Por regalarme cada día un soplo de vida, y permitirme cumplir cada una de mis metas

A la ULADECH Católica:

Por los años que me ha albergado en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Tony Oswaldo Capcha Pinedo

Dedicatoria

A mis padres.

Mis primeros maestros, quienes son partícipes de este sueño anhelado se haya cumplido, a ellos por ser siempre mi soporte cada día.

Tony Oswaldo Capcha Pinedo

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de cumplimiento correspondiente al expediente N° **00751-2016-0-2402-SP-PE-01** del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, tráfico ilícito de droga, motivación de sentencia

Abstrac

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of first and second instance judgments on Administrative Litigation Process belonging to the First Permanent Labor Court corresponding to file No. **00751-2016-0-2402-SP-PE-01** of the Distrito Judicial of Ucayali - Coronel Portillo, 2018; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high.

Keyword: quality, illicit drug trafficking, sentencing motivation

CONTENIDO

Hoja de firma del Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac	vi
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. ANTECEDENTES.....	11
2.2. BASES TEORICAS.....	17
2.2.1. El contexto sustantivo sobre el caso en análisis.....	17
2.2.1.1. El derecho constitucional.....	17
2.2.1.1.1. Definición del derecho constitucional	17
2.2.1.1.2. Clasificaciones de la constitución.....	18
2.2.1.1.2.1. La Constitución formal	19
2.2.1.1.2.2. La Constitución en sentido material	19
2.2.1.1.2.3. La constitución flexible y la rígida	19
2.2.1.1.2.4. Constitución por su vigencia.....	20
2.2.1.1.2.5. Clasificación del derecho constitucional por generaciones	21
2.2.1.1.3. Derechos fundamentales	21
2.2.1.1.3.1. Los derechos fundamentales en el Gobierno peruano	23
2.2.1.1.3.2. Elementos.....	23
2.2.1.1.3.2.1. Por su estructura.....	24
2.2.1.1.3.2.2. Por sus dimensiones o funciones	24
2.2.1.1.3.2.3. Por su titularidad	24

2.2.1.1.3.2.4. Por el contenido y sus límites	25
2.2.1.1.4. Principios Constitucionales.....	25
2.2.1.1.5. Garantías Constitucionales	25
2.2.1.1.6. La Libertad.....	26
2.2.1.2. Acción de cumplimiento	26
2.2.1.2.1. Definición de la acción de cumplimiento	26
2.2.1.2.2. El derecho Constitucional de los derechos sociales.....	27
2.2.2. Aspecto procesal del caso	28
2.2.2.1. La Jurisdicción.....	28
2.2.2.2. Elementos de la Jurisdicción.....	28
2.2.2.2.1. Notio	28
2.2.2.2.2. Vocatio	29
2.2.2.2.3. Cohertio	29
2.2.2.2.4. Indicium.....	29
2.2.2.2.5. Ejecutio	30
2.2.2.3. Clasificación de la jurisdicción por su aplicación del proceso	30
2.2.2.3.1. Criterio orgánico.	30
2.2.2.3.2. Criterio formal.	31
2.2.2.3.3. Criterio funcional.....	31
2.2.2.4. Derecho procesal constitucional	32
2.2.2.4.1 Concepto	32
2.2.2.4.2. Fines del proceso constitucional.....	32
2.2.2.4.3. Principios procesales.....	32
2.2.2.4.4. Órganos competentes	32
2.2.2.4.5. Aplicación Supletoria e Integración.....	33
2.2.2.5. El Proceso de cumplimiento	33

2.2.2.5.1. Objeto del proceso de cumplimiento	33
2.2.2.5.2. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento	34
2.2.2.5.3. Principios del Proceso de Cumplimiento.....	34
2.2.2.5.4. La demanda.....	35
2.2.2.5.5. La protección del proceso de cumplimiento	36
2.2.2.5.6. Requisitos de la Demanda.....	36
2.2.2.5.7. Las requisitos de admisibilidad.....	36
2.2.2.5.8. El proceso de cumplimiento y los derechos que protege.....	37
2.2.2.5.9. Causales de improcedencia	37
2.2.2.5.10. Los plazos	38
2.2.2.5.11 Legitimación de la demanda de cumplimiento	38
2.2.2.5.12. Desistimiento de la pretensión.....	38
2.2.2.5.13. Contestación de la demanda	38
2.2.2.5.14. Los medios de prueba	39
2.2.2.5.15. La sentencia	39
2.2.2.5.15.1. Concepto	39
2.2.2.5.15.2. Base legal de la sentencia	40
2.2.2.5.15.3. Tipología de las sentencias constitucionales.....	41
2.2.2.5.15.4. Diseño de la sentencia.....	42
2.2.2.5.15.4.1. Sentencia de primera instancia	42
2.2.2.5.15.5. Ejecución de la Sentencia	42
2.2.2.5.16. En el proceso de cumplimiento los medios de impugnación.....	42
2.2.2.5.16.1. Fundamento normativo	43
2.2.2.5.16.2. Tipos.....	43
2.2.2.5.16.3. Decisión en la sentencia de vistos.....	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL	45

III. METODOLOGÍA	46
3.1. Tipo y nivel de investigación	46
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	46
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	46
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	47
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	47
3.4. Fuente de recolección de datos.	48
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	48
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	48
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	48
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	49
3.6. Consideraciones éticas	49
3.7. Rigor científico	50
IV. RESULTADOS	51
4.1. Resultados preliminares	51
4.2. Análisis de los resultados.	67
V. CONCLUSIONES	73
Referencias Bibliográficas	80
<i>ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –</i> <i>Primera Instancia</i>	<i>87</i>
<i>ANEXO 2</i>	<i>91</i>
<i>ANEXO 3: Declaración de compromiso ético</i>	<i>103</i>
<i>ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....</i>	<i>104</i>
<i>ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica.....</i>	<i>118</i>

Índice de cuadros

	Pág.
Respecto a la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: En la primera sentencia la parte expositiva	51
Cuadro N° 2: Parte considerativa de primera instancia	53
Cuadro N° 3: Parte resolutive de primera instancia	55
Respecto a la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Parte expositiva de segunda instancia	57
Cuadro N° 5: Parte considerativa de segunda instancia	59
Cuadro N° 6: Parte resolutive de segunda instancia	61
Ambas sentencias	
Cuadro N° 7: En sentencia de primera instancia	63
Cuadro N° 8: En sentencia de segunda instancia	65

I. INTRODUCCIÓN

La calidad de las sentencias depende de las acciones del juez, que es parte de una institución pública denominado Poder Judicial, a su vez, que un poder del Estado, de modo que la problemática de la administración de justicia recae directa e indirectamente al Estado.

Con el fin de analizar el tema sobre calidad de sentencia es de conocimiento público que el Poder Judicial como institución atraviesa desde mucho tiempo una crisis profunda, por la lentitud, la corrupción y falta de predictibilidad, que trae insatisfacción colectiva; vara ver si el problema es similar en otros ámbitos se trata de contextualizar en diferentes contextos:

En el ámbito internacional:

Si partimos de teorías muy calificadas nos quedamos con la opinión de profesor Norte Americano Lon Fuller (1967) quien señala que la dificultades más sustanciales de lo que refiere la administración de justicia lo reduce en los siguiente términos; la coherencia del derecho se destruyen de mucha maneras: cuando se interpreta en forma errónea las leyes, cuando el juez no tiene percepción completa del sistema jurídico nacional, cuando motivado por móviles de corrupción violan normas o reglas jurídicas, cuando el juez es indiferente al problema; muchas veces por estupidez, o de aquellas personas que llegan ser jueces que tienen tendencia al poder personal.

En la actualidad el problema por ejemplo en España no ha cambiado en esencia, son los mismos problemas, de carácter estructural, muy posiblemente se necesita de un cambio profundo y radical para poner en órbita la administración de justicia; ya muchos años Burgos (2010), sostenía que el problema fundamental de justicia española, donde la demora en los actos judiciales a falta de celeridad y economía procesal, además de que las decisiones son muy tardías, son las resoluciones de deficiente calidad.

Los países latino americanos como países dependientes sub desarrollados, solo sirven para imitar, copiar y simular, casi en todas las disciplinas técnicas y científicas, por lo que en lo jurídico y político también ocurren esos acontecimientos, dicha realidad ha puesto de evidencia Rico y Salas (s.f.) quienes se dedicaron investigar sobre “La Administración de Justicia en América Latina” para entregar o por encargo, patrocinado y financiado por el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), cuyas conclusiones son: en forma específica son de carácter normativo; social; económico, y político.

El problema en lo normativo consiste en que casi todos copiamos modelos de otros países para aplicar al nuestro, a pesar de que es muy diferente a la realidad cultural de cada una de ellas. No existe acuerdos ni coordinaciones para discutir, aprobar y promulgar leyes, porque todos tienen capacidad normativa, el legislativo, el ejecutivo, el poder judicial y los organismos autónomos; y al final terminan creando normas contradictorias.

Sobre la práctica y el respeto a la Independencia Judicial señalaron con mucha razón que no existe, porque el poder ejecutivo y los integrantes del poder legislativo

rápidamente someten a los magistrados a su servicio. En todo caso las presiones y amenazas de grupos de poder y de interés son enormes ante los jueces, en la mayoría de los países latinos.

En algunos países los jueces no eran suficientes para atender a toda la población en sus demandas, algunos son de difícil acceso por las condiciones geográficas por que las instituciones que corresponde al sistema de justicia se encuentran demasiado lejos; en estos juzgados existen, influencias de diversos tipos, como las influencia política; la parca del compadrazgo; relaciones sociales de amistad; mecanismos ineficaces de control, en México y Argentina la corrupción es conocido como “la mordida”, en tanto en nuestro país Peruano se le denomina “coima”.

En Colombia, señala un Informe Nacional de Competitividad de los 2011-2012. La inseguridad jurídica proviene de diversas fuentes, siendo la demora de la solución de casos, un proceso puede durar hasta 10 años, degenerando a la justicia y uno de los más deficientes e ineficientes del mundo, ocupando el puesto 149 entre 183 países; asimismo el FEM (Foro Económico Mundial), coloca al país vecino de Colombia en el 88 puesto de los conformado por 142 países que mide el indicador de eficiencia de los procesos judiciales

En el ámbito nacional:

En nuestra patria cabe señalar que la administración de justicia es deficiente remontándonos a tiempos pasado donde probablemente inició desde su fundación después de la independencia nacional, la misma que se ha seguido manteniendo, con

algunos cambios suscitados por gobiernos revolucionarios, sin embargo, dichos cambios vuelven a sus mismos causes y se continúa con las mismas prácticas. Con mucha razón hace cerca de una década Pasara (2010) se reafirmaba manifestando respecto a la administración de justicia aún está bajo el “viejo orden”, la corrupción en su máximo alcance, produciendo obstáculos para un buen ejercicio de la democracia conforme lo expresa la ciudadanía.

En teoría existen muchas opiniones sobre la administración de justicia nacional, sin embargo, son voces valientes y muy poco difundidos, uno de ellos es de (Franciskovic. s.f) que sostiene “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” seguidamente continúa afirmando “... sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son opiniones que en realidad contextualizan la realidad de nuestro sistema judicial.

El problema no es ajeno a nuestro diario trajinar por la justicia nacional, diferentes entidades e instituciones como PROETICA (2010), interpretando la encuesta de IPSOS Apoyo, recibió la opinión que más de la mitad (51%) de los encuestados en el Perú, sostienen que el problema fundamental en el país es la corrupción de funcionarios; especialmente del Poder Judicial donde se ventilan casos sencillos y complejos.

Como describo, el problema de la corrupción data desde la época de la independencia de la República, y hoy se advierte desde los más altos cargos de los funcionarios, por ello, desde el año 1999 sigue latente el tema señalado por Egüiguren,

quien expuso: “Para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial” porque consideran como un reducto de simulacros, con ritos y prácticas romanísticas, muy pegado al “formalismo” que finalmente tienden a prevalecer intereses subalternos y no la justicia.

Los poderes del Estado conformado por estas personas para distraer el control social y reducir el rechazo de la opinión pública hacen uso de herramientas del marketing político o mercadotecnia (hechos que han manifestado en los audios sobre el caso de la organización criminal de los cuellos blancos), al realizar diversas actividades, como capacitaciones, modificación de modelos, legislación de transparencia y otros a fin de ganar adeptos y empoderar sus actos poco aceptados por la ciudadanía; así por ejemplo, se realizó y ejecutó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, proyecto de cooperación ejecutadas entre el Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, buscando revertir y mejorar la administración de justicia en el Perú, cuyas metas son las siguientes:

En lo que respecta al mejoramiento de servicios de justicia; orientados a mejorar, fortalecer, repotenciar el servicio de la administración de justicia en todas las Cortes Superiores de Justicia del Perú, previamente se vio diversos asuntos como; los *recursos humanos*, invocando una filosofía de trabajo, cultivo de valores, enseñando ética y moral, mejoramiento de relaciones interpersonales en el clima laboral, que implica un proceso de articulación. (Sin embargo, esto es tan fugaz porque los trabajadores judiciales, siempre están en renovación, quizás hoy queda un mínimo porcentaje). Parecían lecciones metafísicas que no han servido de mucho, cuyo

producto fue infructífero porque persiste la crisis, llegando a su pico más alto. (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Con igual propósito, operados por los mismos integrantes, que hoy están cuestionados, también la Academia de la Magistratura, contrató los servicios de León Pastor, para que elabore un Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008), cuyo documento mejoró en diagramar las resoluciones, sin embargo, no se logró en el contenido o la esencia, al ser imposible penetrar en la conciencia de ciertas personas como el juez, que luego de ocupar un cargo cree haber llegado a la cumbre del manejo de la justicia.

De lo expuesto sobre la problemática de la administración de justicia, podemos advertir, que si el cambio no es radical no va prosperar cualquier proyecto, porque los mismos integrantes ya corrompidos están como capacitadores, como docentes, como personas que eligen a los operadores de la justicia; son los que ratifican, son los que controlan y son los que nombran autoridades jurisdiccionales; el cambio debe ser total, con nuevos elementos, debidamente seleccionados por sus antecedentes que lo reflejen como personas probas e intachables, que se distinguen por su modestia y respetan la autonomía. Actualmente lo que ocurre en los concursos públicos para nombramiento de jueces y fiscales es un simple simulacro, porque los escogidos como producto de la corrupción ya están en la lista de ganadores y nombrados, lo cual desacelera la reforma de justicia.

En lo aspecto local:

Los medios de difusión de los sistemas de comunicación aliados en la lucha contra la corrupción, por su labor de fiscalización y denuncia oportuna de irregularidades en el Estado, a pesar de informar a través de la prensa durante la noche, medio día y las mañanas sobre el accionar del flagelo social de la corrupción, generalmente no son escuchados por los órganos de control gubernamental, por cuanto al ser medios provincianos su alcance local es limitado y no cubre la cobertura nacional por tener potencia (watt) y frecuencia baja; sin embargo, no dejan de transmitir quejas, decisiones erróneas, por encima de los derechos de los administrados que favorecen a los funcionarios, como directores regionales, alcaldes y gobernadores regionales.

El Colegio de Abogados, como vecero de los defensores libres, no han expresado desde mucho tiempo su apreciación, sobre la calidad de las resoluciones, sobre la ética de los magistrados, sobre los retardos de la administración de justicia y el mal trato a los abogados defensores libres; por ello, en la realidad es inoperante y poco representativo en la localidad.

En el seno universitario los problemas virales a nivel Nacional han sostenido bajo la línea de investigación aprobado por vicerrectorado académico la para Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

En el marco de la investigación para obtener el grado de Bachiller en Derecho, se elaboró un proyecto con el cual se revisó un expediente judicial, concluyendo en el presente informe sobre la calidad de dicha sentencia, con el propósito de contribuir

con el aporte de los resultados a la suma de otros en la mejoría continua de las resoluciones judiciales, y consecuentemente elevar el nivel de transparencia y justicia en el funcionamiento y modernización del sistema de justicia a nivel nacional, facilitando métodos de análisis jurídicos más eficaces y rápidos, en el sustento de la fundamentación y motivaciones sobre la materia.

Para la ejecución de esta investigación se optó por la elección del expediente de N°00751-2016-0-2402-JR-CI-01, desarrollado en el 2° Juzgado civil de la provincia de Coronel Portillo, dicho proceso es referente a acción de cumplimiento, donde en la expedición de su demanda solicita el cumplimiento de la R.D. de N° 785-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH (24-08-2012) sobre reconocimiento al cambio de Grupo Ocupacional de Técnico STA a profesional SPA; dicho proceso en primera instancia señala declararse FUNDADA la controversia, la misma que el Procurador Público del Gobierno Regional al encontrarse inconforme apela por ser de derecho; dando por ello para revisión por una segunda instancia donde señala Revocar, reformular y declararlo improcedente dicha petición.

El proceso de acción de cumplimiento ha iniciado con la interposición de la demanda de fecha 19-08-2016 por lo cual se ha desarrollado conforme establece las normas legales, finalizando con la expedición de la sentencia de vista de fecha 21-06-2017, observándose que ha tenido una duración de 10 meses.

Para el mejor análisis de la presente investigación es necesario plantearse un problema siendo el siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia referido al proceso

de cumplimiento de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00751-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2018?

Para resolver el Sentencias problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia referido al proceso de cumplimiento de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00751-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

La presente investigación procede de una Línea de Investigación aprobada por la universidad, en respuesta a los problemas nacionales de los Distritos judiciales del Perú, donde últimamente vivimos una crisis que provienen de la misma cabeza de los poderes del Estado y de organismos constitucionalmente autónomos, cuyo resultado es la desconfianza en la administración de justicia.

El presente trabajo, marca una iniciativa académica que servirá para tomar algunas políticas de solución o al menos intentar, cuyos resultados serán de apoyo o antecedente para la resolución y ejecución de sentencias, lo cual permitirá mejorar la esencia de las resoluciones judiciales mas no la forma, ni el contenido de las resoluciones, que verdaderamente refleje la realidad de los hechos.

El resultado pensamos que serán útiles, porque a nivel nacional, se tomen decisiones de modificar la ley, especialmente los términos metafísicos, como la sana conciencia, criterio de conciencia y las máximas de la experiencia, que son términos

completamente indeterminados para frenar la corrupción, pero para la justicia casi nunca ha servido.

La finalidad de la investigación está basada en la sensibilización de los magistrados al momento de la ejecución de su decisión mediante las resoluciones judiciales, que estarán sujetadas a ser sustentables a los hechos y aplicación de las normas legales, para tales efectos, dichos magistrados reciben una preparación especializada y están en la obligación de capacitar a sus colaboradores para una notable mejoría a los que se refiere la administración de justicia impartida en nuestra región.

Asimismo, cabe mencionar que todo ciudadano que sigue o ha seguido un proceso judicial tiene el derecho fundamental de un análisis crítico realizado por entes superiores de las sentencias judiciales, conforme lo expresa la norma establecida en la C.P.P en el art. 139 inc. 20, señala “El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Gonzales (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008) en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica

por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa

internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el

que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su vinculación racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Ortega (2012), en Guatemala, investigó: — “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, y sus conclusiones fueron: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es parte del Organismo Judicial y tiene las facultades de resolver las controversias derivadas de las actuaciones de la administración pública, como principio de una filosofía política fundamentada en la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales que tienen como objetivo la igualdad de los ciudadanos frente a la administración pública.

La palabra proceso en su simple acepción significa una sucesión de actos que modifican una determinada realidad; en su aceptación jurídica se desarrolla en el tiempo de manera ordenada de acuerdo a las normas que lo regulan. En materia administrativa, el proceso tiene dos fases que son la vía administrativa o procedimiento administrativo el cual se desenvuelve en la administración pública y la vía judicial o Proceso Contencioso Administrativo quien revisa la juridicidad y legalidad de las

actuaciones de la administración pública.

Los Magistrados, Jueces, funcionarios, auxiliares y trabajadores administrativos son el eje esencial de la administración de justicia y actúan para el servicio de la comunidad, por lo que es necesario que su función sea prestada ajustándose a las normas vigentes interpretándolas y aplicándolas de buena fe.

Es importante mencionar en cuanto a las normas vigentes el Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo que nació de la necesidad de establecer un procedimiento general para girar solicitudes, peticiones, denuncias y medios para impugnar actos administrativos ante la misma administración pública y establecer un proceso judicial para resolver las controversias entre los administrados y la administración pública. El problema surge al aplicar de manera supletoria e integral el Decreto 2-89 del Congreso de la República Ley del Organismo Judicial y del Decreto 107 del Jefe de Gobierno de la República Código Procesal Civil y Mercantil, especialmente en cuanto a los medios de impugnación.

Felicito (2013), en Loja – Ecuador investigó: - “Inaplicabilidad de la norma contenida en la ley de la jurisdicción contencioso administrativa que contempla la acción de lesividad por falta de un procedimiento que regule su aplicación, y sus conclusiones fueron: Desafortunadamente, en el Ecuador esta figura es prácticamente inaplicable, puesto que son muy pocos los casos en los cuales tanto la doctrina como la jurisprudencia evidencian que la propia administración corrija de oficio sus propios errores, sin embargo el principal problema radica en que ni los funcionarios que componen la administración pública, ni mucho menos los ciudadanos es decir, los administrados, que muchas veces nos vemos afectados por estos actos y decisiones

administrativas, tenemos conocimiento de los mecanismos que la propia ley nos faculta para impugnar tales actos y hacer respetar nuestros derechos, por lo tanto se hace necesario establecer un procedimiento que regule su aplicación.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. El contexto sustantivo sobre el caso en análisis

2.2.1.1. El derecho constitucional

Según señala Chanamé (2008) el desarrollo de la constitución fue:

Durante las primeras redacciones sobre los principios generales del Derecho Público que aparecen en nuestro país escrito por el Español Ramón Salas, con el título de “Lecciones de Derecho Público Constitucional específicos para escuelas españolas del año 1827, que sirvieron a los estudiantes de la Universidad de Salamanca.

En Grecia con el libro elaborado por el filósofo Aristóteles titulado “Constituciones de Atenas”, en dicha obra la definición de Constitución se deriva a la connotación descriptiva referido a la organización que posee un Estado.

Se inicios con la elaboración y aprobación del texto constitucional de la independización de las 13 colonias de Inglaterra dada el año 1776 en EE.UU, sumándose los hechos de la revolución francesa ocurrido el año 1789, cuyos logro social significó el respeto a la persona humana y sus derechos fundamentales obtenido a costa de muchas vidas, tormentos, y privaciones de libertades por razones de idea. En esa época, corrió mucha sangre por las calles, sudor y muerte fueron las respuestas casi durante todos los siglos XVIII y XIX y finalizo en la segunda guerra mundial, a partir de aquí se universaliza.

2.2.1.1.1. Definición del derecho constitucional

Los derechos constitucionales reciben muchas y diversas definiciones, como:

“son los derechos que se encuentran insertadas dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos” Buerghental citado por. (Chanamè Orbe, 2008).

Los derechos constitucionales, puede decir que, son todos aquellos derechos que fueron reconocidos expresamente y están introducidos en la Constitución de un Estado; cuyos derechos se distinguen de dos tipos como el derecho constitucional del ser humano como individuo y los derechos del ser humano en colectivo; por ejemplo como individuo seria los principales derechos a la vida, libertad e identidad entre otros; mientras como social derecho a la información, de opinión, de reunión de asociación y otros..

Los derechos constitucionales también se le denomina derechos fundamentales, a decir de Chanamè (2008, p.121) “... son los derechos humanos positivizados jurídicamente en los que se incluye la exigencia de dignidad, de libertad, de igualdad entre todos los ciudadanos”

Como documento que sirve de instrumento, la Constitución es catalogado como un instrumento jurídico político mediante el cual, el individuo logró restringir, limitar, paramentrar el poder político del aquellos que detentan el poder; por ejemplo, que ninguna persona puede ser detenida sino en caso de flagrante delito.

2.2.1.1.2. Clasificaciones de la constitución

En teoría se dan muchas clasificaciones de la Constitución, en razón de cada país que ha optado por convertir en su constitución diversos documentos, como un texto estructurados como en el caso del Perú, pero existen constituciones principistas

como la Constitución de Estados Unidos, mientras que otros han adoptado como constitución textos dispersos o actas, como en caso de Inglaterra; de allí que nace la constitución formal y material

2.2.1.1.2.1. La Constitución formal

Antiguamente se le denominaba como constituciones escritas y no escritas, pero, ahora se sostienen que nada está sin escribir y todo está escrito, está documentado; la constitución formal es aquel texto constitucional que ha sido elaborado pasando una cierta formalidad, que al final esa formalidad está diseñada en la propia constitución.

2.2.1.1.2.2. La Constitución en sentido material

Son aquellos países que su población y el Estado ha optado de no confeccionar una Constitución debidamente codificada; más bien, su constitución son documentos dispersos o actas suscritos en diferentes épocas, donde se ha restringido el poder al Estado y se ha reconocido derechos de primera generación.

2.2.1.1.2.3. La constitución flexible y la rígida

En teoría se diferencia entre la constitución flexible y rígida, porque en la práctica jurídica de un país, cualquier ley tiene la capacidad de modificarlo; es decir, no existe protocolos especiales como en otros países para modificar su constitución política.

En el otro frente se tiene la constitución rígida, se le denomina porque para modificarlos se tiene que realizar un procedimiento formal especial, establecido en la

propia constitución, sin dicho formalismo las modificaciones serían nulas o irregulares.

En nuestro país se optó por el modelo rígido, porque se basa en la seguridad de la norma constitucional, evitando que cualquier coyuntura puede modificar la constitución muy fácilmente, tanto más que la política peruana es imprevisible, los cambios se pueden proponer al antojo del gobierno de turno. (Chanamé, Calmet, Dondero y Pérez, 2009, p.138)

2.2.1.1.2.4. Constitución por su vigencia

Señala Loewenstein (1997) sobre ello expresando que esta se encuentra dividida:

- a) **Constituciones Normativas.** Donde sus disposiciones que están estrechamente relacionadas con la sociedad a la que va a regir; hace referencia a que es una constitución se aplica, rige, norma y regula los derechos fundamentales, la organización del Estado y verdaderamente limita al poder público.
- b) **Constitución Nominales.** Este es una forma de constitución el cual se aplica en la razón social, sus disposiciones son metas propuestas ha lograr, basada en la aspiración en lo político, social y la economía demandas para el futuro
- c) **Constitución semántica.** Constituciones lo cuales poseen una distinción entra lo absoluta y las disposiciones constitucionales y respecto a la realidad social y económica, en su mayoría consta para los gobiernos autoritarios

En el Perú con cuál de los tres podemos identificarnos, me parece con los tres, porque si bien algunos derechos fundamentales siempre son activo, pero los derechos

fundamentales relacionados con segunda generación son puramente semánticas o líricas, como una aspiración al futuro; asimismo, los derecho de tercera generación son aún más olvidados.

2.2.1.1.2.5. Clasificación del derecho constitucional por generaciones

La base de esta clasificación está en la proclamación de la revolución Francesa; a) La Libertad, b) La igualdad y; c) la Fraternidad

- A) Derecho constitucional de primera generación: Son aquellos, que fueron los primeros en ser reclamados a su reconocimiento, las mismas son los derechos civiles y derechos políticos. El Estado debe ser silencioso, observador y protector de la libertad; donde prima el individualismo, cada ciudadano baila con su pañuelo.
- B) Los derechos pertenecientes a la segunda generación: la economía, lo social y lo cultural. Aquí el estado debe ser, el que interviene, creando condiciones, es un Estado Promotor, muchos denominan Estado asistencialista; estos derechos ideológicamente están vinculados al socialismo.
- C) Tercera generación son: encontramos la paz, medio ambiente, y la solidaridad. Pertenecen a la globalización, en la cual se debe proteger la identidad tanto nacional como de las culturas existentes dentro del territorio; el patrimonio de la humanidad y la justicia internacional

2.2.1.1.3. Derechos fundamentales

Se conoce como los derecho fundamentales, porque el ser humano o la clase

popular ha forjado, mediante jornadas de lucha, que han sufrido asesinatos, muertes, encarcelamientos, hecho que hasta ahora se viene suscitando, como por ejemplo en Colombia que se viene asesinado a dirigentes que luchan a favor del medio ambiente; estos derechos históricamente no son creadas por el poder político ni por la los constituyentes de buena gana imponiendo al Estado; en la historia los más relevantes son en la Revolución de México de 1917, de Rusia de 1918, la revolución industrial de Inglaterra y otros; por ende la Constitución solo se extralimita en el reconocimiento de forma expresa y tácito”.

Partiendo de esa premisa entendemos a los derechos fundamentales categorizados derechos humanos logrados que se positivizaron por presión social e incorporada al ordenamiento jurídico, que opera teóricamente en una presentación de un derecho subjetivo posee 3 elementos:

- a. El titular del derecho subjetivo
- b. Contenido del derecho subjetivo
- c. El sujeto pasivo que viene a ser el destinatario quien se encuentra obligado del cumplimiento o no
- d. Existen diversos enfoques para definir los derechos fundamentales, por ejemplo para lo que cultivan la visión del iusnaturalismo, según (Peces -Barba, Gregorio, 1980) consisten “(...) el hombre tiene por su propia condición de hombre, que son despliegues de su naturaleza, derivados de ella y por consiguiente anteriores al Estado”(p.18)

Los positivistas por su parte dirán es “ todo Derecho, y también el Derecho de los

derechos fundamentales, se crea por la voluntad del gobernante, con independencia de su contenido” Peces (1980, p.21). Para esta postura los derechos fundamentales son aquellos derechos reconocidos por la voluntad de Estado, mediante sus instituciones como en el caso del Perú, sería el Congreso, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial o Tribunal Constitucional, cuando crean algunos valores como el derecho a la verdad, el derecho a la prueba y otros.

2.2.1.1.3.1. Los derechos fundamentales en el Gobierno peruano

En el Perú no puede ser distinto los derechos fundamentales, porque las cortes internacionales también las protege, de allí que, se entiende por derechos fundamentales ciertos valores reconocidos por la Carta Magna, como la dignidad protegida en el artículo uno de la Constitución, la libertad, la igualdad, que ha ido progresando y en algunos casos retrocediendo en un contexto histórico y social determinado, como por ejemplo los derechos laborales se viene perdiendo de a pocos.

Pérez Luño citado por (Pazo Pineda, 2014) define como “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (p.24)

2.2.1.1.3.2. Elementos

Los elementos de los derechos fundamentales, los más aceptados son: i) por a estructura, la titularidad, el contenido y sus límites

2.2.1.1.3.2.1. Por su estructura

La estructura de los derechos fundamentales se puede clasificar en simples y compleja, son simples porque el significado de los derechos son una sola; mientras que de estructura compleja es cuando tienen varios derechos

2.2.1.1.3.2.2. Por sus dimensiones o funciones

Los derechos poseen dos funciones, tenemos en el lado subjetivo, porque por el solo hecho de ser hombre tienes el derecho y por el ejercicio del derecho, la validez de cualquier actividad pública o privada va a depender de la voluntad del titular.

También se puede decir que posee doble utilidad práctica; la facultad que se posee de hacer o dejar de hacer alguna acción podría señalarse a modo subjetivo, la acción de realizar una acción que pueda afectar a la entidad pública de los sujetos

2.2.1.1.3.2.3. Por su titularidad

Son las personas humanas directamente casi en todos los derechos; pero las personas jurídicas también tienen algunos derechos fundamentales; en favor de las personas jurídicas, que defienden intereses plurales, que pueden ser difusos o colectivos

El reconocimiento de los derechos fundamentales a una persona jurídica es un poco contradictorio e ilógico, si los derechos humanos pertenecen a la esfera de los seres humanos, que puede ser afectados; pero las personas jurídicas que son ficticias, que no tienen cuerpo ni alma, no existe la posibilidad de afectarla.

2.2.1.1.3.2.4. Por el contenido y sus límites

Se determina que “nuestros derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás”

2.2.1.1.4. Principios Constitucionales

a) **Generalidades:** Fernández (1986) refiere a los principios como: “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de estas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo”

b) El **principio**. - “Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construye las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado”

2.2.1.1.5. Garantías Constitucionales

Los derechos constitucionales son aquellos derechos subjetivos, en tanto no exista un instrumento que le permita su cumplimiento; precisamente los procesos constitucionales establecidos en el CP Constitucional tiene la finalidad primordial de garantizar la primacía de las normas Constitucionales para lograr la protección de los derechos fundamentales; los órganos competentes el Poder Judicial y Tribunal Constitucional (arts. II y IV del T.P CP Cont.).

Los instrumentos que sirven como las garantías constitucionales, esta regulado en el art. del 200 a 205 de nuestra Constitución de 1993, cuyas acciones es las siguientes: el haber corpus, de amparo, habeas data, la acción de inconstitucional, la acción popular, la acción de cumplimiento, control difuso, acción de conflictos de competencias

Las acciones constitucionales según lo afirma Cappellati citado por Beaumont, (2011) refiere sobre el DPC se establece en dos procesos:

- 1) La finalidad de ser un instrumento de Control Orgánico, dentro de ello encontramos: a) Proceso de inconstitucionalidad; b) Conflicto de competencia; c) Control Difuso; y, d) Acción Popular.
- 2) La finalidad de ser instrumentos jurisdiccionales, a este grupo perteneces los:
a) Proceso de habeas corpus; b) proceso de amparo; c) Proceso de hábeas data y d) proceso de cumplimiento.

2.2.1.1.6. La Libertad

Para Espinoza, 2009 (c.p. Ruiz & Lengua, 2012, p. 68) lo definen como: “La capacidad que tiene una persona de autoafirmarse a sí misma y materializadora de sus manifestaciones personales dentro de la sociedad”

2.2.1.2. Acción de cumplimiento

2.2.1.2.1. Definición de la acción de cumplimiento

La Carta Magna aprobada el año 1993, por vez primera reconoce o recoge una figura jurídica muy importante, debido al abuso de la administración pública o mejor

dicho de aquellos que ocupan cargos en la función pública, de convertir en eterno cualquier pedido, se toma como una garantía constitucional, estableciendo que: "La acción de Cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley" (Cont.Inc.6 Art. 200).

2.2.1.2.2. El derecho Constitucional de los derechos sociales

Para Maurer (s.f), considerado como un derecho subjetivo "el poder legal reconocido a un sujeto por medio de una norma legal, para la persecución de intereses propios mediante la exigencia a otro de hacer, permitir u omitir algo".

2.2.2. Aspecto procesal del caso

2.2.2.1. La Jurisdicción

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factible de ejecución (Couture, 2002)

Es la potestad que tiene el Estado, de administrar justicia a través de un poder denominado judicial, las mismas que son materializados mediante personas denominados jueces, quien en un juicio razonado o no, decide un determinado caso o asunto judicializado, que se puso a su conocimiento.

2.2.2.2. Elementos de la Jurisdicción

2.2.2.2.1. Notio

Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. La facultad de conocer se fundamenta, en que, para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas) Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte Por excepción los tribunales podrán actuar de oficio para abocarse al conocimiento de un asunto determinado. En este punto debemos hacer la siguiente

precisión. 1. En materias propias del derecho civil Los tribunales siempre conocen un conflicto a petición de parte, salvo las excepciones legales como, por ejemplo: la prescripción de la acción ejecutiva.

2.2.2.2.2. Vocatio

Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, genera la posibilidad del sometimiento mediante lo dispuesto en la ley, sometiendo a los sujetos procesales que se apersonaron ante el colegiado, dicha sanción puede generar la rebeldía, pues la lógica de toda demanda es que quien tiene el deber de defenderse es el demandante mas no el demandado

2.2.2.2.3. Cohertio

Poder que tiene los colegiados para ejercer su la fuerza pública, a fin de ejecutar lo ordenando en una resolución o sentencia, ya que estos se encuentran protegidos por imperio de la Ley, esto a fin de que el proceso instado no se vea frustrado y se desarrolle formalmente.

2.2.2.2.4. Indicium

Corresponde a la facultad de juzgar. Por lo tanto, los tribunales tienen la facultad de dictar sentencia poniendo fin al litigio en forma definitiva (efecto de cosa juzgada) sin embargo, existen otros órganos del estado que conocen determinados conflictos, por

ejemplo los tribunales tributarios, que diferentes a los pertinentes al poder judicial, la sentencia de estos no produce efecto de cosa juzgada, ya que quien conoce y falla es un órgano administrativo• cuando el juez ejerce la facultad de juzgar, no puede hacerlo fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, si el asunto es civil y en la querrela o acusación, si el asunto es penal

2.2.2.2.5. Ejecutio

Después del desarrollo de todo un proceso, y se emite una sentencia, el juez competente de su ejecución, requerirá a los sujetos procesales sancionados la ejecución o cumplimiento de la misma.

2.2.2.2.3. Clasificación de la jurisdicción por su aplicación del proceso

La naturaleza de la jurisdicción para establecer la naturaleza de la jurisdicción describimos tres criterios podemos mencionar:

2.2.2.3.1. Criterio orgánico.

El fundamento de la jurisdicción está en la aplicación de la ley por parte del poder judicial a casos y conflictos particulares. Este criterio hoy en día se ve restringido porque también el poder ejecutivo, por ejemplo, con una un acto de determinación como es la notificación para el pago de multa por incumplimiento de deberes formales, y el poder legislativo a través de un juicio de responsabilidades, aplican leyes.

2.2.2.3.2. Criterio formal.

Señala que encontraremos la esencia de la jurisdicción buscando la presencia de las partes que tienen un litigio. quienes al incitar al órgano jurisdiccional través de la acción, la pretensión y la demanda hacen que el estado cumpla su labor jurisdiccional, y para ello requieren de una tercera persona, el juez. Entonces, la naturaleza estaría en la actividad que realiza un tercero imparcial, quien debe resolver el conflicto de las partes. Este tercero debe resolver el conflicto en una serie de actos llamado técnicamente: proceso y a este conjunto de actividades se llama procedimiento para determinar quién tiene la razón. por esto se desecha este criterio, porque toca otras instituciones, como ser el proceso, el procedimiento, haciendo que nos salgamos del ámbito jurisdiccional.

2.2.2.3.3. Criterio funcional.

Es de contenido amplio encontrar materia jurídica sobre la base de la función.

La naturaleza de la jurisdicción no es más que, según este criterio, restablecer el espíritu social y legal cuando existe un litigio (se dice así en materia civil) o un conflicto (en materia penal) por tanto la jurisdicción cumple una función integradora del derecho, porque: cuando el juez aplica la ley no está aplicando a ciegas y, no aplica sin razonar, sino, tiene que pensar para aplicar al caso concreto. (Chiovenda 2002)

2.2.2.4. Derecho procesal constitucional

2.2.2.4.1 Concepto

Para Alfaro (2009) señala sobre el Derecho Procesal Constitucional son un conjunto de instrumentos que permitirán proteger los derechos y jerarquizar la normatividad (...)

2.2.2.4.2. Fines del proceso constitucional

El art. II del Código Procesal constitucional señala sobre los fines del P.C como: garantizar la primacía expresado por la Constitución y respetar los derechos señalados expresamente en las normas establecidas

2.2.2.4.3. Principios procesales

Señala en el art. III en el Código Constitucional está bajo los siguientes principios

- a. Gratuidad en la actuación del demandante
- b. Economía
- c. Inmediación
- d. socializaciones procesales.

2.2.2.4.4. Órganos competentes

En el art. IV son los órganos competentes del proceso de cumplimiento el Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, así como está dispuesto por la ley

2.2.2.4.5. Aplicación Supletoria e Integración

Señala el art. IX al respecto según el CPCont.: solo en los casos de existir vacíos legales respecto a la presente ley, estas serán ejecutadas con la suplencia de los códigos procesales a fines de la materia que se encuentra en discusión.

2.2.2.5. El Proceso de cumplimiento

2.2.2.5.1. Objeto del proceso de cumplimiento

Según lo expresa Landa (1993) la acción de cumplimiento tiene por objeto “proteger la vigencia de los derechos constitucionales objetivos: primero, la constitucionalidad de los actos legislativos y, segundo, la legalidad de los actos administrativos. En éste sentido, aclara que no es suficiente que una ley o acto administrativa se apruebe mediante el cumplimiento de requisitos formalmente y que tengan fundamento en las disposiciones sustantivas establecidas en la Constitución y en la Ley, sino que la eficacia de su cumplimiento en la realidad social se convierte en un derecho constitucional de los ciudadanos” (p.55).

El Código Procesal Constitucional del Perú establece: “El objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

- 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme;
- 2) Se pronuncie expresando cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento” (Art.66)

2.2.2.5.2. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento

Señala el art. 1 de CP Constitucional con la finalidad de proteger los derechos constitucionales, cuando estas estén en amenaza o se hayan violado, disponiendo el cumplimiento bajo mandato legal o de acto administrativo

2.2.2.5.3. Principios del Proceso de Cumplimiento

Conforme lo indicado en el código procesal constitucional art. 139 inc. 3, que dispone:

- a. El principio del debido proceso.** Expresa que este principio se desarrolla conforme a la norma preexistente. Este principio se manifiesta con la sola finalidad de impedir que el inculpado desvíe su jurisdicción que establecida por la ley o se someta a tramites y procedimiento o que le juzgue por el tribunal especializado
- b. El derecho a la tutela jurisdiccional:** referido a que el Gobierno central está encargada de los ciudadanos el cual se le ha lesionado sus derechos y esta acuda a solicitarlo a la justicia
- c. El derecho a la presunción de inocencia:** Todo individuo es inocente en tanto no se haya demostrado su culpabilidad y esta haya sido condenada expresamente mediante el desarrollo de un proceso judicial
- d. El derecho a la defensa:** Toda persona tiene el derecho de defensa cuando se le imputa algún delito como a acceder a los órganos pertinentes para realizar su descargo asimismo a elegir su defensor

- e. **El derecho de igualdad procesal:** Nadie debe ser discriminado motivo de origen, raza, sexo idioma, religión entre otros.

- f. **El Principio Pro Actione:** Es entendida como “la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho de obtener una resolución válida sobre el fondo, con la cual, ante la duda, la decisión debe ser por la continuación del proceso y no por su extinción”. (STC N° 1049-2003-AA/TC).

2.2.2.5.4. La demanda

Se produce o sucede la inercia o inactividad del funcionario público: “En el incumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo firme: En caso de acto administrativo firme el proceso es residual o supletoria”.

Inactividad formal: Se da cuando no se expide un reglamento en el término establecido y exigido por las normas legales, o no se cumple la resolución establecida en los plazos reglamentados por la ley

El demandante de iniciales V.L.P. que interpuso demanda de cumplimiento, contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali – DISA; con traslado al Procurador Público Regional; solicitando que cumpla con la R.D N° 785-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH del 14 de agosto del 2012, la misma que reconoce el cambio de grupo ocupacional de técnico STA a profesional SPA. (Exp. N°00751-2016-0-2402-JR-CI-01)

2.2.2.5.5. La protección del proceso de cumplimiento

La acción de cumplimiento garantiza al ciudadano común y corriente, de la ineficacia, la renuencia, de un funcionario público de atender los pedidos de los administrados, que valiéndose de su competencia muchas veces los actos administrativos eran inejecutables.

2.2.2.5.6. Requisitos de la Demanda

Para que una demanda realizada sea considerada deberá seguir los requisitos establecidos en la ley referido al proceso de cumplimiento siendo: i. el demandado haya recamando en forma previa, ii. El documento debe constar la fecha cierta, iii. El cumplimiento del acto administrativo correspondiente, iv. Que la autoridad ratifica el incumplimiento de lo solicitado. **(art. 69 del Código Procesal Constitucional)**

2.2.2.5.7. Las requisitos de admisibilidad

Los requisitos para que la demanda sea admitida son la renuencia de la autoridad o funcionario público, el mandato debe tener además lo establecido los siguientes requisitos, adicionales:

- a) De mandato vigente
- b) Mandato de forma cierta y claro
- c) Que no se encuentra en algún tipo de controversia

2.2.2.5.8. El proceso de cumplimiento y los derechos que protege

Es un tema muy controvertido, porque la demanda sería declarado inadmisibles, si el mandato no es claro, es incierto, no es expreso, está condicionado o no es vigente, no es de obligatorio cumplimiento, no está individualizado el beneficiario.

Adicionalmente a lo que el Código Procesal Constitucional ha establecido, o el legislador ha instituido, el Tribunal Constitucional, a aumentado más requisitos a la demanda de cumplimiento, es decir, se ha puesto más vallas y se puede decir hasta pretende defenestrar esta importante institución; tanto más, se ha creado procesos especiales y un proceso urgente en la vía administrativa considerándolo luego como una vía idónea; sin embargo, es desfavorables para el ciudadano porque paga tasas judiciales y no es gratuito como lo es el proceso constitucional,

2.2.2.5.9. Causales de improcedencia

Señala el art. 70 respecto a las causales de improcedencia expresos en el Código

- 1) con aquellas resoluciones que fueron dictados por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones;
- 2) Cuando los conflictos se refieran o vaya en contra del Congreso de la República
- 3) La protección que se da a los derechos pedidos bajos los procesos de amparo, hábeas data y hábeas corpus;

2.2.2.5.10. Los plazos

El demandante antes de interponer la demanda de cumplimiento, pide mediante documento de fecha cierta, es decir, un documento ingresado oficialmente por mesa de partes o mediante Notario Público; y, el funcionario que en el plazo de 10 días no ha contestado está reiterando su conducta de incumplimiento – este trámite se toma como el agotamiento de la vía administrativa. (art.69 del CPC)

2.2.2.5.11 Legitimación de la demanda de cumplimiento

Están habilitados para tener derecho a la tutela jurídica mediante la demanda de cumplimiento según lo establece el Art. 67 del C.P. Constitucional.) es:

- a) Cualquier individuo
- b) La persona que ha sido afectada

2.2.2.5.12. Desistimiento de la pretensión

Art. 71 del Código Procesal Constitucional señala al respecto: solo procede el desistimiento cuando dichos actos son de carácter particular a los actos administrativos

2.2.2.5.13. Contestación de la demanda

El representante de la parte demandada en uso de su derecho a la defensa contesta la demanda, en la cual solicita la improcedencia de la misma basado en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 206-2005-PA-TC, se debe dilucidar en la vía contencioso en dirección del proceso de cumplimiento; asimismo, que contra la

Resolución sobre la cual pide su cumplimiento e ha solicitado su nulidad, por haberse dictado contra normas y reglamentos (Exp. N°00751-2016-0-2402-JR-CI-01)

2.2.2.5.14. Los medios de prueba

En los procesos constitucionales son de actuación inmediata, en el presente caso el demandante presentó como prueba la Resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DRESAU-OEGYDRH de fecha 14 de agosto del 2012 y el Escrito Administrativo de fecha cierta 16 de junio del 2016; mientras que la Procuradora Pública presenta como prueba la propia resolución (Exp. N°00751-2016-0-2402-JR-CI-01)

2.2.2.5.15. La sentencia

2.2.2.5.15.1. Concepto

La sentencia es la “resolución judicial que pone fin a la instancia...mediante sentencia el juzgador pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, declarando el derecho de las partes o sus límites” (Chanamé Orbe, 2009)

La sentencia es una resolución judicial, que tiene ciertas formalidades, mediante la cual se resuelve una controversia o una incertidumbre jurídica, poniendo fin a la instancia, expresando fundamentos claros, precisos y concisos decide a favor o en contra del demandante.

Los autos en la primera de fecha 31-10-2017, cuya sentencia se divide en tres partes; la primera parte los antecedentes, la segunda el análisis y el tercero la decisión.

Los antecedentes, se detalla la demanda, la admisión de la demanda, la contestación, la admisión de la contestación, mediante resolución tres se procede a sanear el proceso, declarando la relación normativa válida entre las partes y se pone los autos para sentenciar.

El segundo se analiza, que la STC 0206-2005-PA/TC, establece reglas solo sobre conflictos jurídicos; la entidad demandada reconoce el cambio del grupo ocupacional STB a profesional SPA, la misma que fue reconocida con una resolución, por lo que en el proceso no se dilucida la existencia o no de un derecho, sino únicamente su cumplimiento porque el derecho ya está reconocida, por lo que es un no hacer de una decisión administrativa no ejecutada (Exp. N°00751-2016-0-2402-JR-CI-01).

2.2.2.5.15.2. Base legal de la sentencia

El ordenamiento jurídico procesal constitucional señala el art. 72 del Código Procesal Constitucional los siguientes:

- 1) La obligación incumplida determinadamente; 2) la orden y descripción de la conducta señalada; 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días; 4) La orden de la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efectos de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

2.2.2.5.15.3. Tipología de las sentencias constitucionales

Expediente 004-2004-CC/TC, Lima, se establece la tipología de las sentencias constitucionales en el Perú y ellos son:

La sentencia de especie: Es cuando la decisión es meramente declarativo, que se limita en la aplicación de la Constitución.

Son aquellas sentencias que interpretan los alcances de la norma, llenan vacíos normativos y crean reglas mediante precedentes vinculantes, , donde a partir de un caso concreto se desarrollan doctrinas y jurisprudencias.

Son sentencias son declarados fundadas la demanda de inconstitucionalidad. Ordenando la eliminación o expulsión total o parcial de la norma cuestionada del ordenamiento jurídico, declarando la invalidez constitucional.

- A. Se señala que la inconstitucionalidad es cuando se produce un choque directo entre la ley o norma que posee rango de ley, principio de valor constitucional
- B. Las resolución emitidas como fallo pueden ser interpretadas en forma breve señalando su anulación
- C. Sentencia de simple anulación: es cuando se deja sin efecto en forma parcial o en forma total una ley.
- D. Sentencia interpretativa: es cuando se declara inconstitucional se crea una norma mediante una interpretación errónea por algún operador judicial

Sentencia interpretativa manipulativa

2.2.2.5.15.4. Diseño de la sentencia

De acuerdo con la doctrina la sentencia se estructura en tres partes importantes las cuales son. a) parte expositiva; b) La parte considerativa c) La parte resolutive

2.2.2.5.15.4.1. Sentencia de primera instancia

Expresa en el art. 72.- señala sobre la sentencia fundada lo cual se pronunciará sobre lo siguiente:

- 1) determinar la obligación que se ha incumplido
- 2) se ordena y precisa la conducta que deberá cumplir
- 3) expresa un plazo razonable para el cumplimiento de lo que se ha resuelto sin exceden los 10 días conforme a ley

2.2.2.5.15.5. Ejecución de la Sentencia

Conforme establece el art. 73: la sentencia se ejecuta a cargo del juez competente deberá ser cumplido conforme está señalado en el art. 22 de la Código Procesal Constitucional

2.2.2.5.16. En el proceso de cumplimiento los medios de impugnación

Señala Ticona (1994) respecto a los medios impugnatorios: “la institución procesal conforme la ley establece el derecho correspondiente a las artes a ejercer su derecho a

impugnar el proceso que se está siguiendo, motivo encontrase informe con el fallo, asimismo pidiendo sea revisado por una instancia superior donde se reformule o anule la sentencia antes emitida

2.2.2.5.16.1. Fundamento normativo

Así lo establece el art. 139 inc. 6 respecto a la pluralidad de instancias que refiere que un proceso podrá ser revisado por una instancia superior con el propósito de lograr la paz social (Chaname, 2009).

2.2.2.5.16.2. Tipos

Para Sagastegui (20039 establece los siguientes medios impugnatorios más relevante:

- a. la reposición
- b. la apelación
- c. el agravio constitucional
- d. la queja

2.2.2.5.16.3. Decisión en la sentencia de vistos

Sala especializada en lo civil ha resuelto lo siguiente:

1. REVOCAR la Resolución N° 03 , donde se encuentra contenida la sentencia de primera instancia de 31-08-2016, donde se ha resultado FUNDADA la demanda que se interpuso por V.L.T. en contra de la D.R.S.S.U. en vía proceso de cumplimiento y se

ha ORDENADO que en el plazo de 10 días se ejecute lo dispuesto por la sala competente la misma que está dispuesto y resuelto en la Resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, del 14-08-2012 y se PROCEDA el cambio de Grupo Ocupacional de Técnico STB a PROFESIONAL SPA; con lo demás que contiene.

2. Donde pide la REFORMULACION de la demanda declarándola IMPROCEDENTE

3. **RECOMENDAR** por esta vez, que él a quo cumpla las reglas procesales establecidas en la sentencia del Expediente 0168-2005-PC/TC. Notifíquese y devuélvase

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. (...) Finalidad es la demostración o comprobación de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del proceso, buscando producir convencimiento en el juez sobre los hechos de manera que pueda así sustentar su decisión final. (Rioja, 2017)

Derechos fundamentales. (...) son aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico. (Fontelles, 2018)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial (Wikipedia, s.f)

Doctrina. Conjunto estructurado de e ideas, teoría y enseñanzas de un autor, de una escuela, de un partido político o de una reeligió (...)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso constitucional de cumplimiento en el expediente N° 00751-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali; 2018.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial N° 00751-2016-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de Ucayali – Coronel Portillo, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán

trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: En la primera sentencia la parte expositiva referido al proceso de cumplimiento, respecto a la introducción y postura de partes encontrados en el expediente de N° 00751-2016-0-2402-SP-PE-01 perteneciente al 2° juzgado civil de la provincia de coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	La introducción y postura de partes					La calidad expositiva referido a la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción		1. El encabezamiento Si cumple 2. Evidencia el asunto Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple												
Postura de		1. Pretensión del demandante. Si cumple 2. Pretensión del demandado. Si cumple 3. Fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Puntos controvertidos o aspectos específicos. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				x								9

Fuente: proceso de cumplimiento del expediente N° 00751-2016-0-2402-SP-PE-01 ejecutado por el 2° juzgado de civil de coronel Portillo

LECTURA. En el cuadro N° 1 se señala en el contexto expositivo donde podemos observar que se ha obtenido la valoración de muy alta, referente a la sentencia de primera instancia basado en la parte introductoria y postura de partes los cuales han sido calificados de muy alta y alta.

Para la parte de la introducción, donde de conformidad a las valoraciones realizadas se señala que se ha logrado cumplir con los 5 puntos expesos los cuales son: encabezamiento, asunto, debida individualización de partes, aspectos procesales y claro en el uso del lenguaje.

Referido a la postura de las partes, donde conforme a la valoración del cuadro solo se encuentro 4 de los 5 puntos los cuales son: claro y explicito la pretensión del demandante; claro y evidente la pretensión expresa por el demandado; claro y preciso los fundamentos facticos señalados por las partes del proceso, claro en el uso del lenguaje; asimismo 1 de los puntos no se ha logrado su cumplimiento referido a la debida señalización de los puntos controvertidos vertientes con referencia a lo que deberá resolver.

Cuadro N° 2: Parte considerativa de primera instancia referido al proceso de cumplimiento, respecto a la motivación de hecho y de derecho encontrados en el caso judicial de N° 00751-2016-0-2402-SP-PE-01 perteneciente al 2° juzgado civil de la provincia de Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	La motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		1. Selección de los hechos probados o improbados.. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Evidencia claridad Si cumple			X								
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple					X					16	

Fuente: proceso de cumplimiento del expediente N° 00751-2016-0-2402-SP-PE-01 ejecutado por el 2° juzgado de civil de coronel Portillo

LECTURA. En el cuadro N° 2 referido al contexto considerativo podemos observar que el rango obtenido es de alta, referente a la sentencia de primera instancia basado en la motivación de hecho y de derecho los cuales fueron calificados de rangos mediana y muy alta.

Para la parte de la motivación de hecho, de conformidad a las valoraciones realizadas se ha logrado cumplir con solo 3 de los 5 puntos expresos los cuales son: la debida selección de los hechos probado e improbados en el caso de análisis, la fiabilidad en las pruebas presentadas, el uso de la claridad en el lenguaje; asimismo podemos observar el incumplimiento de 2 de los puntos siendo los siguientes: valoración conjunta de los medios probatorios, análisis crítico de las máximas de la experiencia.

Referido a la motivación de derecho, donde conforme a la valoración del cuadro se encontraron los 5 puntos los cuales son: debida selección de las normas aplicada de acuerdo a las pretensiones y el hecho, orientada a una debida interpretación de las normas aplicadas, fundamenta a respetar los derechos fundamentales de la persona, una conexión coherente de los hechos y las normas aplicadas, la claridad del lenguaje utilizado

Cuadro N° 3: Parte resolutive de primera instancia referido al proceso de cumplimiento, respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión encontrados en el expediente de N° 00751-2016-0-2402-SP-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Respecto a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
del de Aplicación Principio Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si Cumple 2. Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. Correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple			X								
de la Descripción de decisión		1. Mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. Mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. Señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. Mención expresa a quien le corresponde el pago de costas y costos en el proceso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X						7	

Fuente: proceso de cumplimiento del expediente N° 00751-2016-0-2402-SP-PE-01 ejecutado por el 2° juzgado de civil de Coronel Portillo

LECTURA. En el cuadro N° 3 respecto a la parte resolutive, podemos observar que el rango obtenido es de alta, referente a la sentencia de primera instancia basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión los cuales fueron calificados de rangos mediana y alta.

La parte de la aplicación del principio de congruencia donde de acuerdo a la valoración realizada a los parámetros solo se cumplió con 3 de los 5 establecidos siendo los siguientes: resolución de todas las pretensiones planteadas, resolución solos de las pretensiones pronunciadas, la claridad en el uso del lenguaje; mientras tanto 2 de los puntos no se observa su debido cumplimiento siendo: las dos reglas ya establecidas los mismo que se han sometido a debate y la relación reciproca entre la parte expositiva y considerativa.

A lo que se refiera la descripción de la decisión se observa que solo se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos expresos los mismos que son: es expreso y claro en lo que decide u ordena el magistrado, es claro en lo que expresa la orden del juez, señala claramente a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, claro en el uso del lenguaje; del mismo modo se observa el omisión de uno de los puntos los cuales es, no se señala en forma expresa y clara a quien corresponde el cumplimiento del pago de costas y costos .

LECTURA. Referido al cuadro 4, en la sentencia en segunda instancia respecto a la parte expositiva de conformidad a la valoración se le ha calificado como alta. Basada en la introducción y postura de partes los cuales son calificados como alta y mediana

En lo que respecta la introducción se ha logrado solo cumplir con 1 de los 5 puntos explícitos los cuales se señala: encabezamiento, asunto de la impugnación, individualización de las partes y la claridad; en tanto 1 no se valorado correctamente siendo el siguientes: aspectos procesales del proceso.

Referido a la postura de partes conforme a la valoración realizada se ha logrado el cumplimiento de 3 de los 5 puntos previstos los mismos que son: objeto explícito de la impugnación planteada, expresa quien fórmula la impugnación den el proceso, y la claridad; mientras tanto 2 puntos no se han cumplido siendo: debidas congruencias entre los fundamentos facticos plateados en la impugnación, pretensión realizada por la otra parte en el proceso

Cuadro N° 5: Parte considerativa de segunda instancia referido al proceso de cumplimiento, respecto a la motivación de hecho y de derecho encontrados en el expediente de N° 00751-2016-0-2402-SP-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. no cumple Evidencia claridad. Si cumple 			X							
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones Si cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple Evidencia claridad. Si cumple 					X				16	

Fuente: proceso de cumplimiento en el expediente N° 00751-2016-0-2402-SP-PE-01 dada por la Sala Especializado en lo civil

LECTURA. Referido al cuadro 5, en la sentencia en segunda instancia respecto a la parte considerativa de conformidad a la valoración se le ha calificado como alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho los cuales son calificados como median y alta.

En lo que respecta la motivación de hecho de acuerdo con la valoración realizada se ha cumplido con 3 de los 5 puntos los mismos que son: selección de los hechos que se han probado y asimismo de los improbados, la fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; mientras tanto 2 de los mismos no se ha cumplido los cuales son: valoración en conjunto de los medios probatorios, aplicación de las máximas de las experiencias del magistrado.

Referente a la motivación de derecho, se puede observar que se ha cumplido los 5 puntos expresos en el cuadro, los cuales son los siguientes: las normas aplicadas son concuerdas con las pretensiones planteadas, debida interpretación de las normas aplicadas, esta basado en respetar los derechos fundamentales del individuo, relación o conexión de los hechos con las normas aplicadas, y la claridad.

Cuadro N° 6: Parte resolutive de segunda instancia referido al proceso de cumplimiento, respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión encontrados en el expediente de N° 00751-2016-0-2402-SP-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2018

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
del de Aplicación Principio Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple 2. Resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. La evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa. No cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple		X										
Descripción de la decisión		1. Mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. Mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. Evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X								

Fuente: Proceso de cumplimiento en el expediente N° 00751-2016-0-2402-SP-PE-01 dada por la Sala Especializado en lo civil

LECTURA. Referido al cuadro 6, en la sentencia en segunda instancia respecto a la parte resolutive de conformidad a la valoración se le ha calificado como mediana. Basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión introducción y postura de partes los cuales son calificados como baja y alta

A lo que se refiere la aplicación del principio de congruencia, de conformidad a la valoración realizada se observa que solo se logró cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: resolución de todas las pretensiones y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se ha omitido 3 de los puntos los cuales son: no se ha resuelto la pretensión de la formulación de apelación, no se evidencia la aplicación de las reglas precedentes introducidas en el debate, relación entre las partes expositiva como considerativa en el proceso.

En la descripción de la decisión donde se logrado cumplir solo con 4 de los puntos señalados siendo los siguientes: señala en forma expresa lo que se decide y ordena, claro lo que se ha decidido y ordenado, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión, y la claridad en su desarrollo; por otro lado se observa que no se ha cumplido con uno de los puntos siendo a quien le corresponde cumplir con el pago de costos y costas del proceso.

Cuadro N° 7: En sentencia de primera instancia sobre el proceso de cumplimiento, basados en los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos señalados en el expediente N°00751-2016-0-2402-SP-PE-01 en el Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
					X					[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
																34

Nota. Valoración eiecutada a las partes del proceso de cumplimiento referido a la sentencia de primera instancia

LECTURA. Podemos encontrar en el cuadro 7, el cual de acuerdo a la valoración realizada a la sentencia de primera instancia con referencia al proceso de cumplimiento se ha calificado como muy alta, referido al **expediente N° 00751-2016-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali. Dicha valoración estuvo basada en** la parte expositiva, considerativa y resolutive donde la calificación ha sido de: **muy alta, muy alta y alta.** Referido a valoración dada a la introducción, y la postura de las partes, ha sido de muy alta y alta; con relación a la motivación de hecho y de derecho ha sido de mediana y muy alta y finalizando respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como mediana y alta.

Cuadro N° 8: En sentencia de segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento, basados en los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos señalados en el expediente N°00751-2016-0-2402-SP-PE-01 en el Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	29				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja					
				X					[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Valoración eiecutada a las partes del proceso de cumplimiento referido a la sentencia de segunda instancia

LECTURA. Podemos encontrar en el cuadro 8, el cual de acuerdo con la valoración realizada a la sentencia de segunda instancia con referencia al proceso de cumplimiento se ha calificado como alta, referido al **expediente N° 00751-2016-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali. Dicha valoración estuvo basada en** la parte expositiva, considerativa y resolutive donde la calificación ha sido de: **alta, alta y mediana.** Referido a valoración dada a la introducción, y la postura de las partes, ha sido de alta y mediana; con relación a la motivación de hecho y de derecho ha sido de mediana y muy alta y finalizando respecto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como baja y alta.

4.2. Análisis de los resultados.

En la valoración realizada en la sentencia tanto de primera como de segunda instancia del referido proceso de cumplimiento el cual se encuentra expreso dentro del expediente **N°00751-2016-0-2402-SP-PE-01 llevado en el Distrito Judicial de Ucayali donde se obtuvo la calificación de muy alta y alta** los mismos estuvieron basados en los aspectos doctrinarios, jurisprudencia y normativos dados en el análisis del presente caso (cuadro 7 y 8)

Análisis de la sentencia de primera instancia

La calificación dado a la calidad de su sentencia es de muy alta la misma que ha sido tramitado en el 2º juzgado civil de la provincia de **coronel Portillo** (cuadro 7)

Por ende se ha calificada las tres partes esenciales de la sentencia siendo la parte expositiva considerativa y resolutive donde su valoración ha sido de muy alta, alta y alta (1, 2 y 3).

1. Parte expositiva podemos observar que el rango obtenido es de muy alta. referente a la sentencia de primera instancia basado en la introducción y postura de partes los cuales fueron calificados de rangos muy alta y alta (Cuadro 1).

Para la parte de la introducción, donde de conformidad a las valoraciones realizadas se señala que se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos los cuales son: encabezamiento, asunto, debida individualización de partes, aspectos procesales y la claridad

Referido a la postura de las partes, donde conforme a la valoración del cuadro solo se encuentro 4 de los 5 puntos los cuales son: claro y explicito la pretensión del demandante; claro y evidente la pretensión expresa por el demandado; claro y preciso los fundamentos facticos señalados por las partes del proceso, claro en el uso del lenguaje; asimismo 1 de los puntos no se ha logrado su cumplimiento referido a la debida señalización de los puntos controvertidos vertientes con referencia a lo que deberá resolver.

2. Parte considerativa podemos observar que el rango obtenido es de alta, referente a la sentencia de primera instancia basado en la motivación de hecho y de derecho los cuales fueron calificados de rangos mediana y muy alta. (cuadro 2)

Para la parte de la motivación de hecho, de conformidad a las valoraciones realizadas se ha logrado cumplir con solo 3 de los 5 puntos expresos los cuales son: la debida selección de los hechos probado e improbados en el caso de análisis, la fiabilidad en las pruebas presentadas, el uso de la claridad en el lenguaje; asimismo podemos observar el incumplimiento de 2 de los puntos siendo los siguientes: valoración conjunta de los medios probatorios, análisis crítico de las máximas de la experiencia.

Referido a la motivación de derecho, donde conforme a la valoración del cuadro se encontraron los 5 puntos los cuales son: debida selección de las normas aplicada de acuerdo a las pretensiones y el hecho, orientada a una debida interpretación de las normas aplicadas, fundamenta a respetar los derechos fundamentales de la persona, una conexión coherente de los hechos y las normas aplicadas, la claridad del lenguaje utilizado.

3. Parte resolutive, podemos observar que el rango obtenido es de alta, referente a la sentencia de primera instancia basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión los cuales fueron calificados de rangos mediana y alta. (cuadro 3)

La parte de la aplicación del principio de congruencia donde de acuerdo a la valoración realizada a los parámetros solo se cumplió con 3 de los 5 establecidos siendo los siguientes: resolución de todas las pretensiones planteadas, resolución solos de las pretensiones pronunciadas, la claridad en el uso del lenguaje; mientras tanto 2 de los puntos no se observa su debido cumplimiento siendo: las dos reglas ya establecidas los mismo que se han sometido a debate y la relación reciproca entre la parte expositiva y considerativa.

A lo que se refiera la descripción de la decisión se observa que solo se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos expesos los mismos que son: es expreso y claro en lo que decide u ordena el magistrado, es claro en lo que expresa la orden del juez, señala claramente a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, claro en el uso del lenguaje; del mismo modo se observa el omisión de uno de los puntos los cuales es, no se señala en forma expresa y clara a quien corresponde el cumplimiento del pago de costas y costos .

Análisis de la sentencia de segunda instancia

En la segunda instancia del proceso de cumplimiento la valoración dada es de alta, dicha decisión ha sido emitido por Sala Especializado en lo civil (Cuadro 8)

Por cuanto, se ha determinado que la valoración dada a las partes importantes de la sentencia tanto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, han sido de alta, alta y mediana (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Respecto a la parte expositiva de conformidad a la valoración se le ha calificado como alta. Basada en la introducción y postura de partes los cuales son calificados como alta y mediana (cuadro 4)

En lo que respecta la introducción se ha logrado solo cumplir con 1 de los 5 puntos explícitos los cuales se señala: encabezamiento, asunto de la impugnación, individualización de las partes y la claridad; en tanto 1 no se valorado correctamente siendo el siguientes: aspectos procesales del proceso.

Referido a la postura de partes conforme a la valoración realizada se ha logrado el cumplimiento de 3 de los 5 puntos previstos los mismos que son: objeto explícito de la impugnación planteada, expresa quien fórmula la impugnación den el proceso, y la claridad; mientras tanto 2 puntos no se han cumplido siendo: debidas congruencias entre los fundamentos facticos plateados en la impugnación, pretensión realizada por la otra parte en el proceso

5. Respecto a la parte considerativa de conformidad a la valoración se le ha calificado como alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho los cuales son calificados como median y alta. (cuadro 5)

En lo que respecta la motivación de hecho de acuerdo con la valoración realizada se ha

cumplido con 3 de los 5 puntos los mismos que son: selección de los hechos que se han probado y asimismo de los improbados, la fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; mientras tanto 2 de los mismos no se ha cumplido los cuales son: valoración en conjunto de los medios probatorios, aplicación de las máximas de las experiencias del magistrado.

Referente a la motivación de derecho, se puede observar que se ha cumplido los 5 puntos expresos en el cuadro, los cuales son los siguientes: las normas aplicadas son concuerdas con las pretensiones planteadas, debida interpretación de las normas aplicadas, esta basado en respetar los derechos fundamentales del individuo, relación o conexión de los hechos con las normas aplicadas, y la claridad.

6. Respecto a la parte resolutive de conformidad a la valoración se le ha calificado como mediana. Basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión introducción y postura de partes los cuales son calificados como baja y alta (cuadro 6)

A lo que se refiere la aplicación del principio de congruencia, de conformidad a la valoración realizada se observa que solo se logró cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: resolución de todas las pretensiones y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se ha omitido 3 de los puntos los cuales son: no se ha resuelto la pretensión de la formulación de apelación, no se evidencia la aplicación de las reglas precedentes introducidas en el debate, relación entre las partes expositiva como considerativa en el proceso.

En la descripción de la decisión donde se logrado cumplir solo con 4 de los puntos señalados siendo los siguientes: señala en forma expresa lo que se decide y ordena, claro lo que se ha decidido y ordenado, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión, y la claridad en su desarrollo; por otro lado se observa que no se ha cumplido con uno de los puntos siendo a quien le corresponde cumplir con el pago de costos y costas del proceso.

5. CONCLUSIONES

Conforme al análisis realizado a las sentencias del proceso de cumplimiento en el expediente N°00751-2016-0-2402-SP-PE-01 seguido en el Distrito Judicial de Ucayali se ha concluido que su calificación en ambas partes son de muy alta y alta dado que estuvo basado a los puntos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos que se han tomado como base para su análisis (cuadro 7 y 8)

Análisis de la sentencia de primera instancia

La calificación dado a la calidad de su sentencia es de muy alta la misma que ha sido tramitado en el 2° juzgado civil de la provincia de **coronel Portillo** (cuadro 7)

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional; administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la Ley autoriza; **SE RESUELVE:**

- a. Declarar FUNDADA** la demanda interpuesta por **V.L.T**, sobre **Proceso Constitucional de Cumplimiento**, contra la **Dirección Regional de Salud de Ucayali**;
- b. En consecuencia: ORDENA: CUMPLA** la entidad demandada, en el término perentorio de **DIEZ DIAS**, con **EJECUTAR** lo dispuesto y resuelto en la **Resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH**, de fecha 4 de agosto del 2012 y **PROCEDE a RECONOCER EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DE TECNICO STB A PROFESIONAL SPA**;

bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22° del Código Procesal Constitucional a los funcionarios responsables.

c. Con costos y sin costas. Notifíquese

Por ende, se ha calificada las tres partes esenciales de la sentencia siendo la parte expositiva considerativa y resolutive donde su valoración ha sido de muy alta, alta y alta (1, 2 y 3).

1. Parte expositiva podemos observar que el rango obtenido es de muy alta. referente a la sentencia de primera instancia basado en la introducción y postura de partes los cuales fueron calificados de rangos muy alta y alta (Cuadro 1).

Para la parte de la introducción, donde de conformidad a las valoraciones realizadas se señala que se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos los cuales son: encabezamiento, asunto, debida individualización de partes, aspectos procesales y la claridad

Referido a la postura de las partes, donde conforme a la valoración del cuadro solo se encuentro 4 de los 5 puntos los cuales son: claro y explicito la pretensión del demandante; claro y evidente la pretensión expresa por el demandado; claro y preciso los fundamentos facticos señalados por las partes del proceso, claro en el uso del lenguaje; asimismo 1 de los puntos no se ha logrado su cumplimiento referido a la debida señalización de los puntos controvertidos vertientes con referencia a lo que deberá resolver.

2. Parte considerativa podemos observar que el rango obtenido es de alta, referente a la sentencia de primera instancia basado en la motivación de hecho y de derecho los cuales fueron calificados de rangos mediana y muy alta. (cuadro 2)

Para la parte de la motivación de hecho, de conformidad a las valoraciones realizadas se ha logrado cumplir con solo 3 de los 5 puntos expresos los cuales son: la debida selección de los hechos probado e improbados en el caso de análisis, la fiabilidad en las pruebas presentadas, el uso de la claridad en el lenguaje; asimismo podemos observar el incumplimiento de 2 de los puntos siendo los siguientes: valoración conjunta de los medios probatorios, análisis crítico de las máximas de las experiencia.

Referido a la motivación de derecho, donde conforme a la valoración del cuadro se encontraron los 5 puntos los cuales son: debida selección de las normas aplicada de acuerdo a las pretensiones y el hecho, orientada a una debida interpretación de las normas aplicadas, fundamenta a respetar los derechos fundamentales de la persona, una conexión coherente de los hechos y las normas aplicadas, la claridad del lenguaje utilizado

3. Parte resolutive, podemos observar que el rango obtenido es de alta, referente a la sentencia de primera instancia basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión los cuales fueron calificados de rangos mediana y alta. (cuadro 3)

La parte de la aplicación del principio de congruencia donde de acuerdo a la valoración realizada a los parámetros solo se cumplió con 3 de los 5 establecidos siendo los siguientes: resolución de todas las pretensiones planteadas, resolución solos de las

pretensiones pronunciadas, la claridad en el uso del lenguaje; mientras tanto 2 de los puntos no se observa su debido cumplimiento siendo: las dos reglas ya establecidas los mismo que se han sometido a debate y la relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa.

A lo que se refiera la descripción de la decisión se observa que solo se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos expresos los mismos que son: es expreso y claro en lo que decide u ordena el magistrado, es claro en lo que expresa la orden del juez, señala claramente a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, claro en el uso del lenguaje; del mismo modo se observa el omisión de uno de los puntos los cuales es, no se señala en forma expresa y clara a quien corresponde el cumplimiento del pago de costas y costos .

Análisis de la sentencia de segunda instancia

En la segunda instancia del proceso de cumplimiento la valoración dada es de alta, dicha decisión ha sido emitido por Sala Especializado en lo civil (Cuadro 8)

Por los fundamentos expuestos, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

1. REVOCAR la Resolución N° 03 , que contiene la sentencia, de fecha 31 de octubre del 2016, obrante de folios 34 a 36, que resolvió: 1. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Vashti Lozano Tenazoa, contra la Dirección Regional Sectorial De Salud De Ucayali, sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, en consecuencia:2. ORDENO: CUMPLA la entidad demandada, en el término perentorio de DIEZ DÍAS,

con EJECUTAR lo dispuesto y resuelto en la Resolución Directoral N° 785- 2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 14 de agosto del 2012 y PROCEDA el cambio de Grupo Ocupacional de Técnico STB a PROFESIONAL SPA; con lo demás que contiene.

2. **REFORMANDOLA:** Declararon **IMPROCEDENTE** la demanda.

3. **RECOMENDAR** por esta vez, que él a quo cumpla las reglas procesales establecidas en la sentencia del Expediente 0168-2005-PC/TC. Notifíquese y devuélvase

Por cuanto, se ha determinado que la valoración dada a las partes importantes de la sentencia tanto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, han sido de alta, alta y mediana (Cuadros 4, 5 y 6).

4. **Respecto a la parte expositiva de conformidad a la valoración se le ha calificado como alta.** Basada en la introducción y postura de partes los cuales son calificados como alta y mediana (cuadro 4)

En lo que respecta la introducción se ha logrado solo cumplir con 1 de los 5 puntos explícitos los cuales se señala: encabezamiento, asunto de la impugnación, individualización de las partes y la claridad; en tanto 1 no se valorado correctamente siendo el siguientes: aspectos procesales del proceso.

Referido a la postura de partes conforme a la valoración realizada se ha logrado el cumplimiento de 3 de los 5 puntos previstos los mismos que son: objeto explícito de la impugnación planteada, expresa quien fórmula la impugnación den el proceso, y

la claridad; mientras tanto 2 puntos no se han cumplido siendo: debidas congruencias entre los fundamentos facticos plateados en la impugnación, pretensión realizada por la otra parte en el proceso

5. Respecto a la parte considerativa de conformidad a la valoración se le ha calificado como alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho los cuales son calificados como median y alta. (cuadro 5)

En lo que respecta la motivación de hecho de acuerdo con la valoración realizada se ha cumplido con 3 de los 5 puntos los mismos que son: selección de los hechos que se han probado y asimismo de los improbados, la fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; mientras tanto 2 de los mismos no se ha cumplido los cuales son: valoración en conjunto de los medios probatorios, aplicación de las máximas de las experiencias del magistrado.

Referente a la motivación de derecho, se puede observar que se ha cumplido los 5 puntos expresos en el cuadro, los cuales son los siguientes: las normas aplicadas son concuerdas con las pretensiones planteadas, debida interpretación de las normas aplicadas, esta basado en respetar los derechos fundamentales del individuo, relación o conexión de los hechos con las normas aplicadas, y la claridad.

6. Respecto a la parte resolutive de conformidad a la valoración se le ha calificado como mediana. Basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión introducción y postura de partes los cuales son calificados como baja y alta (cuadro 6)

A lo que se refiere la aplicación del principio de congruencia, de conformidad a la valoración realizada se observa que solo se logró cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: resolución de todas las pretensiones y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo se ha omitido 3 de los puntos los cuales son: no se ha resuelto la pretensión de la formulación de apelación, no se evidencia la aplicación de las reglas precedentes introducidas en el debate, relación entre las partes expositiva como considerativa en el proceso.

En la descripción de la decisión donde se logrado cumplir solo con 4 de los puntos señalados siendo los siguientes: señala en forma expresa lo que se decide y ordena, claro lo que se ha decidido y ordenado, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión, y la claridad en su desarrollo; por otro lado se observa que no se ha cumplido con uno de los puntos siendo a quien le corresponde cumplir con el pago de costos y costas del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

- Chanamé, R.** (2008). *Diccionario de Derecho Constitucional*. (6ta. Ed) Lima, Perú: Abogados.
- Chanamé, R. Calmet, Dondero y Pérez** (2009). *Manual de Derechos Constitucional* Lima, Perú: Editorial ADRUS.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gómez F.** (2008). *Proceso de cumplimiento*. Lima: Editora Jurídica GRILEY.

- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Huamán Ordoñez, Luis Alberto.** (2014). *El proceso Contencioso Administrativo*. 2da. Ed. Editores Juristas, Lima Perú.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Landa Arroyo, Cesar.** (1993). *La acción de Cumplimiento en el Proyecto de Constitución de 1993*. En: Revista del Foro, N° 1, AñoLXXXI.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L+A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y</p>

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p><i>Aplicación del Principio de Congruencia</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p><i>Descripción de la decisión</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso

judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⚡ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina*

luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[17-20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso constitucional de Cumplimiento tramitado con el expediente N° 00751-2016-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 10 de diciembre del 2018

TONY CAPCHA PINEDO

ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO CIVIL – sede central

EXPEDIENTE : 00751-2016-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN
ESPECIALISTA : DIAZ VARGAR MARJORIE KARLA CAROLINA
PROCURADOR : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL
DEMANDANTE : VASHTI LOZANO TENAZOA
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: TRES

Pucallpa, treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis

AUTOS Y VISTOS, Puestos a despacho para emitir sentencia y **CONSIDERANDO**

I. ANTECEDENTES

- 1.** Por escrito (folios 11-15), **Vashti Lozano Tenazoa**, interpone demanda sobre proceso Constitucional de Cumplimiento contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali, a fin de que se ordene el cumplimiento de la **Resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH**, de fecha 14 de agosto de 2012 la misma que se le reconoce el **cambio de grupo ocupacional de Técnico STA a profesional SPA**.

Sustenta su pretensión básicamente en i) la suscrita en su condición de profesional con título de abogado, ha solicitado el cambio de grupo ocupacional de STB a SPA, sustentando sus pedidos en diversas normas como son: D. Leg. 276, por lo que la

entidad demandada le reconoce el cambio de grupo ocupacional de Técnico STA a profesional SPA.

2. Mediante Resolución uno (Folios 16), se admite la demanda, notificándose válidamente a la entidad demandada y al procurador Publico, conforme obra de fojas 18 y 19.
3. Por escrito N° 11214 -2016, la procurador Publica de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali, contesta la demanda conforme obra de fojas 23 al 29.
4. Por resolución dos del 03 de octubre de 2016, se resuelve tener por contestada la demanda, se declara Saneando el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes y se dejó los autos a Despacho para emitir la resolución respectiva.

II. ANALISIS

➤ **Procedencia del proceso constitucional de cumplimiento**

5. Si bien es cierto la sentencia recaída en el **expediente N° 0206-2005-PA/TC** ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos Constitucionales, derivándolos a los procesos laborales o contencioso administrativo, también es verdad que esto se refiere solo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de derechos laborales, sea en el ámbito privado o público.
6. De la revisión del petitorio de la demanda, se aprecia que la entidad demandada Reconoce el cambio del grupo ocupacional de **técnico STB a Profesional SPA**, el mismo que fue otorgado a la demandante **ya ha sido expresamente determinada y reconocida por la propia administración** la que incluso ha expedido la **resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DIRESAU-**

OEGYDRH, de fecha 14 de agosto de 2012; por lo que , siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la **“iniciativa material”** de la administración, entendida esta como **“la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo) sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”**¹

7. En tal sentido, la presente causa, al tratarse de un proceso constitucional de cumplimiento, la vía se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

➤ **Objeto del proceso constitucional de cumplimiento.**

8. El **artículo 200, inciso 6) de la Constitución Política del Perú**, establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte el **artículo 66°, inciso 1) de la ley N° 28237, Código Procesal Constitucional** prescribe que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario u autoridad renuente de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

9. La finalidad del proceso constitucional de cumplimiento es , proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y **actos administrativos firmes; en este sentido**, mediante este proceso se ordena que el funcionario público o la autoridad pública renuente de cumplimiento en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un **acto administrativo firme**; en este sentido, mediante este proceso se ordena que el funcionario público o la autoridad pública renuente de cumplimiento, en cada caso concreto, a una

¹ SANXHES MORON, Miguel. Citado por ABAD YUPANQUI, Samuel. DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, 1ra edición- 1ra reedición. Edita: Gaceta Jurídica. Lima Perú, 2005.

norma legal o en un acto administrativo

10. Al respecto el **Tribunal Constitucional**, en sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde N° **0168-2005-PC/TC**, publicado en el diario oficial el peruano el 07.10.2005, en **los fundamentos 14 a 16**, en el marco de sus función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado con carácter vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los **requisitos mínimos** que se debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional: **además** de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) ser un **mandato vigente**, b) ser un **mandato cierto y claro**, es decir, indubitadamente debe inferirse de la norma legal o del acto administrativo c) **no estar sujeto a controversia** compleja ni a interpretaciones dispersas. d) ser de **ineludible y obligatorio cumplimiento** e) **ser incondicional**. Excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) permitir individualizar al beneficiario**; requisitos mínimos que se justifican por el carácter de cumplimiento (sumario o breve)

11. Siendo así, corresponde previamente hacer una análisis de los requisitos de procedencia de la demanda interpuesta. En tal sentido, debe señalarse que con el requerimiento efectuado el **02.06.2016 (folio 08)** se prueba que la demandante cumplió con el requisito especial de la demanda de cumplimiento, conforme lo establece el artículo 69° del Código Procesal Constitucional; por lo que, corresponde analizar si la resolución administrativa cuyo cumplimiento se solicita cumple los requisitos mínimos comunes que debe contener un acto

administrativo para que sea exigible a través del proceso de cumplimiento.

12. Sobre el particular, debe precisarse que conforme se aprecia de la **resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH**, de fecha 14 de agosto de 2012, a la demandante se le reconoce tener por cambiado el Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de acuerdo al cuadro para asignación de Personal (CAP) y el presupuesto analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, en la forma que se detalla.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO INTERIOR	NIVEL	CARGO ACTUAL	NIVEL
1	LOZANO TENAZOA VASHTI	TECNICO EN ENFERMERIA	STA	ABOGADO I	SPA

Por ello, la demandante exige el cumplimiento de dicha resolución administrativa firme.

13. Por tanto, corresponde analizar si la autoridad emplazada se ha mostrado renuente a cumplir la resolución administrativa antes citada, para lo cual, en primer lugar, hemos de determinar si el mandato contenido en aquella cumple los siguientes requisitos mínimos comunes, señalados precedentemente.
14. En el presente caso, el suscrito considera que el mandato contenido en la resolución antes referida si cumple los requisitos mínimos comunes que se establece el **fundamento 14 de la STC. N° 168-2005-PC/TC**, porque: a) la resolución administrativa objeto de cumplimiento es una resolución firme y no ha sido declarada nula; b) contiene un **mandato claro y cierto**, consistente en el reconocimiento del grupo ocupacional del Técnico STA a profesional SPA g) porque la demandante se encuentra individualizado como beneficiario en la misma resolución administrativa firme.
15. Asimismo, se advierte que en la propia Resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, del 14 de agosto de 2012, emitida por la propia demandada se resuelve en su artículo primero: Téngase por cambiado el Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de acuerdo al cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, en la forma que se detalla: **los**

mismos que se hará efectiva el acuerdo a la disponibilidad presupuestal conforme corresponde. El mismo, que se advierte que si bien, la entidad demanda fundamenta tal aseveración en cuanto a la disponibilidad presupuestal, pero es necesario señalar que esta resolución directoral se emitió en el 2012 y hasta la fecha la entidad demandada no muestra algún interés con dar cumplimiento a su propia Resolución emitida que ya fue debidamente reconocida, por lo tanto este lineamiento no genera sustento alguno para no dar cumplimiento a una resolución determinada y reconocida por la propia entidad demandada.

16. En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, en este caso, se ha acreditado la renuncia u omisión de la Dirección Regional de Salud de Ucayali en ejecutar la **Resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH**, de fecha 14 de agosto de 2012; puesto que, no ha dado respuesta a la carta de requerimiento de cumplimiento de la demandante; y al absolver el traslado de la demanda fundamenta su absolución, que el contenido de la demanda se aprecia que se trata de un reconocimiento de niveles laborales y cambio de grupo ocupacional y que la entidad habiendo lo ha reconocido, de tal manera que el proceso contencioso administrativo contempla el mecanismo de la vía procedimental urgente, como la vía idónea para dar cumplimiento a lo solicitado por la demandante. (folios 23-29), lo cual no es materia de análisis ya que se trata de un acto ya declarado y firme, que merece que se cumpla.

17. Finalmente, se observa de autos, que el demandante ha sido asesorado y defendida por abogado y de conformidad con el artículo 56° aplicable supletoriamente al Proceso de Cumplimiento por remisión expresa del artículo 74° del Código Procesal Constitucional, resulta pertinente establecerse únicamente la condena al pago de costos, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de sentencia.

III. DECISION

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 72° del Código Procesal Constitucional; administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la Ley autoriza; **SE RESUELVE:**

- d. Declarar FUNDADA** la demanda interpuesta por **VASHTI LOZANO TENAZOA**, sobre **Proceso Constitucional de Cumplimiento**, contra la **Dirección Regional de Salud de Ucayali**;
- e.** En consecuencia: **ORDENA: CUMPLA la entidad** demandada, en el término perentorio de **DIEZ DIAS**, con **EJECUTAR** lo dispuesto y resuelto en la **Resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH**, de fecha 4 de agosto del 2012 y **PROCEDE a RECONOCER EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DE TECNICO STB A PROFESIONAL SPA**; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22° del Código Procesal Constitucional a los funcionarios responsables.
- f. Con costos y sin costas. Notifíquese**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

EXPEDIENTE : 00751-2016-0-2402-JR-CI-01
DEMANDANTE : VASHTI LOZANO TENAZOA
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
PROVIENE : PRIMER JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, veintiuno de junio del dos mil diecisiete.

VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e, interviniendo como ponente el señor Juez Superior ROMERO ARAUJO

§1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la Resolución N° 03, que contiene la sentencia, de fecha 31 de octubre del 2016, obrante de folios 34 a 36, que resolvió:

1. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Vashti Lozano Tenazoa, contra la Dirección Regional Sectorial De Salud De Ucayali, sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, en consecuencia:
2. ORDENO: CUMPLA la entidad demandada, en el término perentorio de DIEZ DÍAS, con EJECUTAR lo dispuesto y resuelto en la Resolución Directoral N° 785-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH , de fecha 14 de agosto del 2012 y PROCEDA el cambio de Grupo Ocupacional de Técnico STB A PROFESIONAL SPA; con lo demás que contiene.

§2. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito que obra en autos de folios 40 a 43, la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando que: "La resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio

de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el Principio de la Tutela Jurisdiccional efectiva y el debido proceso".

§3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

a) OBJETO DEL RECURSO

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: "(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"².

b) PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO

El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC (VILLANUEVA VALVERDE), ha establecido criterios de procedibilidad de las demandas de cumplimiento, lo cual constituyen precedente vinculante inmediato, de conformidad con el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional; estableciendo que:

"14. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del

² "En virtud del aforismo brocardo "tantum devolutum quantum appellatum", el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso". Cfr. Casación N° 1203-99-Lima , El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212

proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:

- a) Ser un mandato vigente.
- b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:

- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.
- g) Permitir individualizar al beneficiario.

15. Estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por nuestra Constitución y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen las características mínimas a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas.

16. Del mismo modo, en este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte. Asimismo, en ellos los derechos del demandante son prácticamente incuestionables, de modo que, comprobada la renuencia y el incumplimiento de la norma legal o el acto administrativo conforme a las pautas descritas, de

ineludible cumplimiento, corresponderá amparar la demanda."

Motivo por el cual, toda demanda de cumplimiento que sea presentada o que se encuentre en trámite y que no cumpla con tales condiciones, debe ser declarada improcedente.

Ahora bien, en el presente caso, se trata de una obligación que se encuentra reconocida en la Resolución Directoral N° 785-2012-GRUDIRESAU-OEGYDRH de fecha 14 de agosto del 2012, resolución directoral que adecua el cambio del grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de acuerdo al cuadro para asignación de personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, de Técnico en Enfermería I Nivel STB a Abogado I Nivel SPA, a favor de Vashti Lozano Tenazoa; por lo que siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino que además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, "el mandato contenido en aquellos deberá contar con los requisitos mínimos comunes".

c) OBJETO DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

El artículo 200°, inciso 6 de nuestra Constitución Política del Estado, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene por objeto proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes, ordenando al funcionario público o la autoridad pública renuente dar cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 66° del Código Procesal Constitucional.

Completa el objeto del proceso de cumplimiento, la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC (Maximiliano Villanueva Valverde), Fundamento 14, que ha establecido que para que una norma legal, la ejecución del acto administrativo y/o la orden de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los requisitos mínimos comunes, que será materia de análisis de fondo.

d) ANÁLISIS DE FONDO.

1. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas 11 a 15, la accionante peticona el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 785-2012-GRUDIRESAU-OEGYDRH de fecha 14 de agosto del 2012; expedida por el Director General de la Dirección Regional de Salud - Ucayali, la misma que ADECUA a favor de Vashti Lozano Tenazoa, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por cambiado el grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de acuerdo al cuadro para asignación de personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, en la forma que se detalla: los mismos que se hará efectiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal conforme corresponda:"

SITUACION ANTERIOR DEL CARGO				SITUACION ACTUAL DEL CARGO	
N°	APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO ANTERIOR	NIVEL	CARGO ACTUAL	NIVEL
12	LOZANO TENAZOA VASHTI	TECNICO EN ENFERMERIA I	STB	ABOGADO I	SPA

2. Ahora bien, de la revisión y análisis de la Resolución Directoral N° 785-2012-GRUDIRESAU-OEGYDRH de fecha 14 de agosto del 2012, también se puede advertir que textualmente dice:

"ARTÍCULO PRIMERO: (...) los mismos que se hará efectiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal conforme corresponda:" Como se puede observar, del propio contenido de la resolución se aprecia que esta no cumple con los requisitos mínimos, como:

*) **No es un mandato cierto y claro**, por cuanto está condicionado a la disponibilidad presupuestal, cuyo procedimiento es ajeno al proceso constitucional.

*) **No es incondicional**, por cuanto se ha precisado la condición que el cambio del grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

3. No se subsume en la excepción, es decir que podría tratarse de un mandato

condicional siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria; asimismo debe precisarse que el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de acuerdo al cuadro para asignación de personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), resulta ser una adecuación o reestructuración del personal, siendo que el cambio de Técnico en Enfermería I Nivel STB a Abogado I Nivel SPA, que se estableció para la demandante Vashti Lozano Tenazoa, no perjudica el estatus quo de la misma, más por el contrario redundante en su beneficio; sin embargo, dicho beneficio (cambio) conforme se observa de la resolución materia del presente proceso, se encuentra condicionado a la disponibilidad presupuestal de la entidad demandada, razón por la cual, no cumple los requisitos para su procedencia.

4. Como se puede apreciar en los términos de la sentencia del Expediente N° 0168-2005-PC/TC, se puede colegir que la actuación necesaria para la eficacia de la resolución materia de la pretensión, resulta compleja y atañe a la realización de actos propios de un proceso declarativo, en cuyo seno se discutirían otros actos propios de estos procesos, desnaturalizándose la eficacia del proceso constitucional de cumplimiento que se distingue por ser sumario y breve.

5. En consecuencia, no reuniendo los requisitos de procedibilidad del proceso constitucional de cumplimiento y teniéndose en cuenta que la sentencia del Expediente N° 0168-2005-PC/TC tiene carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio; corresponde desestimar la demanda de cumplimiento.

6. Advirtiéndose que en la tramitación del presente proceso, no se ha tomado en cuenta las reglas vinculantes establecidas en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, corresponde recomendar al juez para tal efecto.

§4. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

1. REVOCAR la Resolución N° 03 , que contiene la sentencia, de fecha 31 de octubre del 2016, obrante de folios 34 a 36, que resolvió: 1. Declarar FUNDADA la demanda

interpuesta por Vashti Lozano Tenazoa, contra la Dirección Regional Sectorial De Salud De Ucayali, sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, en consecuencia:2. ORDENO: CUMPLA la entidad demandada, en el término perentorio de DIEZ DÍAS, con EJECUTAR lo dispuesto y resuelto en la Resolución Directoral N° 785- 2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 14 de agosto del 2012 y PROCEDA el cambio de Grupo Ocupacional de Técnico STB a PROFESIONAL SPA; con lo demás que contiene.

2. **REFORMANDOLA:** Declararon **IMPROCEDENTE** la demanda.

3. **RECOMENDAR** por esta vez, que él a quo cumpla las reglas procesales establecidas en la sentencia del Expediente 0168-2005-PC/TC. Notifíquese y devuélvase.-

S.S.

LIMA CHAYÑA (Pdte.)

MATOS SANCHEZ

ARAUJO ROMERO.

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		MÉTODOS
					INDICADORES	ÍNDICES	
<p>GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Cumplimiento parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00751-2016-16-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?</p> <p>ESPECÍFICO. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00751-2016-0-2402-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018</p> <p>ESPECÍFICO. A. Respecto de la sentencia de primera instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. .Respecto de la sentencia de segunda instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>.RAZONES PRÁCTICAS. -La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-Contribuye en toma de decisiones políticas.</p> <p>-Sensibilizar a los jueces su servicio social con la justicia.</p> <p>-Contribuir en mejorar la calidad de la sentencia.</p> <p>- Apertura a un espacio para el análisis, crítica y propuesta en las sentencias judiciales en uso a los derechos constitucionales establecidos en el Inc. 20 del Art. 139 de la Constitución,</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS. No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Universo o Población.</p> <p>Muestra No probabilístico</p> <p>Tipo de Investigación. Cualitativa.</p> <p>Nivel. No experimental.</p>

